

Proceso: EJECUTIVO MINIMA  
Demandante: CAMILO JOSE MOLINA ECHEVERRY  
Demandado: ADRIANA PATRICIA MERA TRUJILLO  
RAD: 760014003022**20210029600**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 794  
RADICACIÓN: 760014003022**20210029600**  
CALI, MAYO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisada la presente demanda EJECUTIVO MINIMA, instaurada por CAMILO JOSE MOLINA ECHEVERRY, contra ADRIANA PATRICIA MERA TRUJILLO, observa el despacho que la misma adolece de la siguiente inconsistencia:

Como quiera que las pretensiones van concatenadas con los hechos, deberá aclararse las fechas en las que se causaron los intereses que se reclaman, también se debe aclarar si lo pretendido son intereses de plazo o moratorios, teniendo en cuenta el título valor, como quiera que no concuerdan (art 82-4)

Por lo anterior y para los efectos previstos en el Art. 82 y 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de demanda.

SEGUNDO: SUBSANE la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, los defectos antes señalados, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE



DUNIA ALVARADO OSORIO  
Juez

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL**  
**MUNICIPAL DE CALI**

En estado virtual No. **071** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).  
Santiago de Cali: **21-05-2021**

El secretario.



Eduardo Alberto Vásquez Martínez